

SEÑOR

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - LORICA CÓRDOBA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES CRECER S.A.S NIT 812004473

DEMANDADO: JAVIER EUGENIO MIZGER PACHECO

RADICADO: 23-417-40-89-002-2021-00301-00

señor Juez:

Cordial saludo

MANUEL ENRIQUE QUIROZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.158.130 de Lórica, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 278925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor INVERSIONES CRECER mediante el presente escrito, de la manera respetuosa, me permito a poner a disposición del juzgado INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBDIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO Santa Cruz de Lórica, veintiocho (28) junio de 2023 AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO POR QUE SEGÚN EL DESPACHO EL PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVO HAY SI HAY UNA EQUIVOCACION POR PARTE DEL DESPACHO AL MANIFESTARON QUE NO SE HICIERON ACTUACIONES POR LA DEFENSA Y QUE EL PROCESO SE ENCONTRABA TENIENDO ENCUENTA EL DESPACHO NUNCA HA TENIDO ENCUENTA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE SE HAN MANDADO AL JUZGADO CON EL FIN SE ADMITIO LA DEMANDA EL DIA fecha 02 de julio de 2021 ENSEGUIDA SE PROCEDIO A NOTIFICAR DEMANDADO CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 radicado 2021 301 1 mensaje Manuel Quiroz <manuelquiroz12335@gmail.com> 15 de julio de 2021, 12:11 Para: construglobalingenieriasas@gmail.com **EL DIA fecha: 3 ago 2021, 14:21 SE LE ENVIO LA PRUEBA AL JUZGADO Manuel Quiroz manuelquiroz12335@gmail.com para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lórica j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co fecha: 3 ago 2021, 14:21 asunto: NOTIFICACION PERSONAL DE ARTICULO 291 Y DECRETO 806 DEL 2020 ART 8 radicado 2021 301 enviado por: gmail.com HASTA QUI NO HUBO NINGUNA ACTUACION POR PARTE DEL DESPACHO Y CONTESTARON LA DEMANDA EL DIA fecha: 11 ago 2021, 16:45 ABOGADOSLEGALISTAS S.A.S. abogadoslegalistas@gmail.com para: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co, Mmanuelquiroz12335@gmail.com, inversionescrecer@hotmail.com asunto: Contestación de la demanda ejecutiva con radicado 23-417-40-89-002-2021-00301-00, presentada por INVERSIONES CRECER S.A.S en contra de JAVIER MIZGER. Conteste la excepciones de merito fecha: 24 ago 2021, 12:29 mediante correo eletronico Manuel Quiroz manuelquiroz12335@gmail.com para: abogadoslegalistas@gmail.com, Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lórica j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co fecha: 24 ago 2021, 12:29}asunto: SEÑORA JUEZ 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA- CÓRDOBA Correo electrónico: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S . D. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: INVERSIONES CRECER S.A.S NIT 812004473 DEMANDADO: JAVIER EUGENIO MIZGER PACHECO RADICADO: 23-417-40-89-002-2021-00301-00 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO enviado por: gmail.com Y POR ULTIMO SE SOLICITO IMPULSO DE PROCESO QUE EL DESPACHO NUNCA CONTESTADO ANINGUN TRAMITE DE TODO LO QUE SE APORTADO de: Manuel Quiroz <manuelquiroz12335@gmail.com> para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lórica j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co fecha: 13 abr 2023, 16:35 asunto: IMPULSO DEL PROCESO enviado por: gmail.com**

TENIENDO EN CUENTA EL DESPACHO HA TENIDO OMISIONES AL NO CONTESTAR NINGUNOS DE LOS CORREOS QUE LA DEFENSA Y LA PARTE DEMANDADA HAN APORTADO AL PROCESO HACIENDO UN DESISTIMIENTO SIN SOPORTE JURIDICO Y AL MANIFESTAR QUE DESDE 2 DE JULIO DEL 2021 EL PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVA LA VERDAD ES UNA VERDADERA EQUIVOCACION DEL JUZGADO AL NO REVISAR LAS ACTUACIONES QUE SE LE HAN ENVIADO AL CORREO ELETRONICO DEL JUZGADO Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que el proceso se encuentra inactivo desde el día 02 de julio de 2021, es decir la referida inactividad es de más de 1 año. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso, ESTE DESPACHO SE ENCUENTRA EN UNA EQUIVOCACION AL

MANIFESTAR ESTA ACTUACION POR QUE LA OMISION LA HA TENIDO EL DESPACHO AL NO RESPONDER NINGUNOS DE LOS CORREO DESDE LA NOTIFICACION CONTESTACION DE DEMANDA , CONTESTACION DE EXCEPCION DE MERITO Y IMPULSO DE PROCESO NO CABE ESTA CAUSAL INVOCADA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

En los procedimientos judiciales y administrativos llevados a cabo ante instancias es común encontrar en la impugnación que se hace a una resolución judicial o acto administrativo la frase “**Recurso de reposición y en subsidio el de apelación**”. ¿A qué se refiere esto?

Apelación en subsidio de la reposición.

El abogado laborista **Alonso Riobó Rubio** en una de sus múltiples intervenciones lo explica con claridad de la siguiente forma:

«Generalmente las personas cuando impugnan una Resolución interponen el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Lo anterior quiere decir, en términos sencillos, que se le pide a quien expidió la resolución que la revoque o modifique porque contiene una o varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas consistencias.

Así pues, si quien resuelve la reposición modifica la Resolución en los términos solicitados por el recurrente, no concede el recurso de apelación porque éste ya no es necesario. Y a contrario sensu, si no la revoca, o no la modifica, o la modifica parcialmente, ahí si concede la apelación.»

Respecto a los recursos de reposición y apelación dice el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone «*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*», y el segundo “*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*»

Se entiende que la ley se refiere al inmediato superior administrativo de quien «expidió la decisión», es decir, a quien debe ir dirigido el recurso de reposición.

En principio se podría interpretar que primero se debe interponer el recurso de reposición, esperar la respuesta de este y si fuere el caso, presentar entonces el recurso de apelación, no obstante el inciso 3 del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 permite que los dos se presenten simultáneamente en los términos ya explicados por el señor Riobó.

Dice la el inciso 3 del artículo referido:

«El recurso de apelación podrá interponerse directamente, **o como subsidiario del de reposición** y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»

Es importante anotar que en el antiguo código contencioso administrativo este mismo aspecto estaba regulado por los artículos 50 y 51.

PRETENSIONES

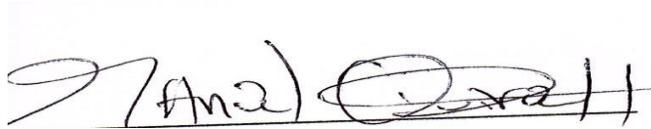
SOLICITO QUE SE REVOQUE EL AUTO veintiocho (28) junio de 2023, que dio origen el desistimiento tacito por el cual esta cayendo un error sustancial al manifestar desde el 2 de julio del 2021 no se han visto actuaciones donde están cayendo a una equivocación donde reiteradas fechas se han aportados correos al despacho el despacho nunca lo ha aquerido contestar donde la causal 317 numeral 2 hace a una omisión por parte de ente constitucional al manifestar “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” Aporto correos las pruebas que desde 15 de julio del 2021 se viene gestiponando y la ultima actuación de solicitud fue el dia 13 de abril del 2023 y que el despacho nunca se ha pronunciado al respeto a todas las actuaciones que se han solicitado donde solicito fijar fecha para audiencia dentro de eeste proceso

Solicito que se revoque EL AUTO veintiocho (28) junio de 2023, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Lo anterior quiere decir, en términos sencillos, que se le pide a quien expidió el auto que se revoque o modifique porque contiene una o

varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas consistencias.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroz', written over a horizontal line.

MANUEL ENRIQUE QUIROZ HERNANDEZ

C. C. No 1.063.158.130 de Lorica-córdoba

T. P. No 278925 del C. S. de la Judicatura.